



Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

DECRETO NÚMERO 024
(20 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA EN VIRTUD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUIS COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, y 305 de la Constitución Política de Colombia;
Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y serial a que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala “...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarios para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las ciudades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud”

Que el numeral 3.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de los Departamentos la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública.

Que a la luz de lo instituido en el Artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado “*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho Fundamental a la Salud*” No





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

obstante, el Artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de Salud *"propender por su cuidado, el de su familia y el de la comunidad"*.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, desarrolla la competencia extraordinaria de Policía en gobernadores con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de los desastres, epidemias, calamidades y demás situaciones de inseguridad.

Que la Organización Mundial de la Salud informo la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronas Virus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS genero la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID- 19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves. Pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID- 19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y conto la información e imponible sobre el COVID- 19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 3.80 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID- 19.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID- 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizo el COVID- 19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante Circular 071 del 11 de Marzo de 2020, declaro la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en cuanto se mantenga la orden de contención y mitigación, para la Instituciones prestadoras de Salud Públicas y Privadas nivel I, II Y III de complejidad en todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio de Salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Gobierno Departamental expidió 292 del 16 de Marzo de 2020, por medio del cual se declaró la emergencia en Salud en el Departamento del Tolima.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 293 del 16 de Marzo de 2020, por medio del cual se declaró la calamidad pública en el Departamento y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de [a Pandemia COVID -19.

Que en la parte motiva del Decreto 417 de 2020 en el estudio de salud pública, indico que la OMS ha identificado el nuevo Coronavirus COVID-19 como un bote de emergencia en salud pública de importancia internacional, así como dispuso, que las principales medidas señaladas por la Organización Mundial de la Salud, "es el distanciamiento social y aislamiento" para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio nacional y mitigar s.us efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 1 9, estará en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1° del artículo 2°, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades territoriales, deberán ser "*previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la república*"

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y, complementarias para mitigar su propagación.

Que en virtud de los recientes pronunciamientos del Presidente de la República, y dado a los dos (2) casos confirmados de COVID 19 en la Ciudad de Ibagué por parte del Ministerio de Salud, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo recomendó adoptar cada una de las medidas contenidas en el presente Decreto.

Que estas medidas transitorias están conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020.

Que, por lo anterior, este Despacho conforme a las recomendaciones presentadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y las instrucciones impartidas por el Presidente de la República, adoptará unas medidas de orden público para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en el Municipio de Alvarado Tolima.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Alvarado Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, por el día 20 de marzo de 2020 de las 7:00 PM, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 AM, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto.

PARÁGRAFO: La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo, estos establecimientos no podrán permitir la aglomeración de público superior a veinte (20) personas al interior o exterior del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
4. Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera. Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas. Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:
 1. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
 2. Abastecimiento y distribución de combustible.
 3. Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
 4. Realizar el abastecimiento, distribución, cargué y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
 5. Personas que prestan sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la, entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificadas.
 6. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencia de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitaria, y servicios (de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditadas).
 7. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
 8. La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
 9. La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros.
 10. El ingreso y salida de carga desde y hacia el Aeropuerto Perales de la Ciudad.





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

11. El transporte de animales vivos y productos perecederos.
12. La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
13. Los Servidores públicos de las diferentes entidades públicas, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del coronavirus covid-19".
14. Por excepción, en los casos de sectores productivos, se podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
15. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
16. Se autoriza el acceso público a los locales 'y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
17. Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios, de comunicación debidamente acreditados.
18. Los trabajadores y operarios que prestan, sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
19. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
20. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a la ciudad de Ibagué programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
21. Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
28. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.

22. El servicio público individual de Taxis, siempre y cuando se solicite por llamada telefónica o a través de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración de la salud
23. Una persona por familia podrá sacar cuando sea necesario, cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

PARÁGRAFO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación__ que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar debida identificación del servicio que prestan.

ARTÍCULO TERCERO: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres la persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 11; del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente, a la Comisaría de Familia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a la Comisaría de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría del Interior rendirá el informe a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento del Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 0294 del 17 de marzo de 2020, que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1° del presente acto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020, Decreto Departamental 0294 de 2020, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto, empezarán a regir a partir de su expedición.





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaría de la Secretaria del Interior, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior, a la Secretaria del Interior del Departamento del Tolima, la Personería Municipal, Honorable Concejo Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 7° de este decreto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.


HENRY HERRERA VIÑA
Alcalde Municipal de Alvarado



Alvarado *un*
Hogar *para la Vida*

